



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

Artículo 1°.- Reemplázase el artículo 4° de la Ley N° 889 por el siguiente:

"Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial y el Presidente de la Cámara de Diputados determinarán qué -- funcionarios y demás agentes serán competentes para recibir denuncias, disponer y realizar informaciones sumarias, ordenar la instrucción de sumario y aplicar sanciones disciplinarias previstas por la legislación vigente".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los siete días -- del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.-



1172

*[Signature]*  
Ing. EDEN PRIMITIVO CAVIERO  
VICE - GOBERNADOR  
PRESIDENTE  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

DR. SANTIAGO GIULIANO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA



República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 5808/89.-

SANTA ROSA, 20 SET 1989

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2482...  
wrb



DR. NESTOR ARUAB  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

ANTONIO VICENTE  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 20 SET 1989

Registrada la presente LEY,  
bajo el número MIL CIENTO SETENTA Y UNO (1.171).-



MARIA TERESA ROU  
SECRETARIA GENERAL DE LA  
GOBERNACION